

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA

FNGRD-LP-001-2019

Objeto: "CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LAS LABORES DIARIAS EFECTUADAS POR FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL FONDO NACIONAL DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD."

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1578 de 2015 modificada por 1446 de 2016, Resolución 343 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se señala que el pliego de condiciones definitivo, es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante para los participantes junto con los documentos que hacen parte integrante del mismo, y que puede ser modificado en las oportunidades previstas en el estatuto contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se prevé la facultad para hacer modificaciones al pliego de condiciones definitivos antes del cierre de la convocatoria a más tardar tres días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar las ofertas.

De conformidad con las normas previamente enunciadas las entidades públicas pueden modificar el pliego de condiciones definitivo en cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, y para los efectos en ella contemplados, esto es, a través de adendas y por tanto no podrán con dicho fin expedir documentos tales como avisos, respuesta a observaciones, comunicados, u otros.

Teniendo en cuenta la carga de claridad y precisión en las reglas de la que goza el pliego de condiciones definitivo para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal, y por tanto es obligación de su parte de realizar las correcciones y aclaraciones solicitadas por los participantes mediante observaciones presentadas en los términos para ello establecidos o aquellas que resulten oportunas de conformidad con las necesidades de la administración.

Las modificaciones al pliego de condiciones, se harán por medio de adendas numeradas consecucionalmente.

Las adendas forman parte del presente proceso de selección, siendo tramitadas publicadas en la plataforma SECOP II cuya dirección electrónica es <https://community.secop.gov.co>, a partir de su expedición en días hábiles y horarios laborales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.

La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.

En este orden de ideas y dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones, se recibieron cinco (5) escritos de observaciones, de cuyo análisis se estableció la necesidad de modificar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. FNGRD-LP-001-2019, y de esta forma garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

En consecuencia, el Secretario General (E) de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, delegado por medio de la Resolución 1578 de 2015 modificada por 1446 de 2016 y Encargado mediante Resolución 343 de 2019,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el literal g) del numeral 1 del Capítulo III, el cual quedará así:

“a. Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio con información al 31 de diciembre de 2018.

Los oferentes deberán de conformidad con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, aportar Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal, que dé cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes, como proveedor, en el cual debe constar que el proponente está clasificado para:

CLASIFICACION UNSPSC -	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112401 Alquiler de Hardware de Computadores	(F)Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología	11 Servicios Informáticos	24 Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador	01 Alquiler de hardware de computadores
80161801 Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de oficina	(F)Servicios	80Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativo	16 Servicios de administración de empresas	18 Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de oficina	01 Servicio de alquiler o leasing de fotocopiadoras

Los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. En este documento se verificará la existencia o no del registro de sanciones.

Este certificado deberá estar vigente y en firme antes de la fecha de adjudicación del proceso de selección, pero en todo caso deberá estar en firme a la fecha de adjudicación del proceso.

Este documento podrá servir de base para validar la experiencia específica exigida en este proceso de selección pública, Y PARA LA VERIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LOS PROPONENTES.

NOTA: La **UNGRD** verificará y aplicará las políticas y controles relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, establecidas por la Entidad. Igualmente, La **UNGRD** se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad. En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con **La UNGRD**, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

Cualquier aclaración adicional que sea requerida por el proponente a fin de presentar propuesta acorde con las necesidades de la Entidad, puede ser remitida a través de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente – SECOP II."

Pul

SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 2.2. INDICADORES CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, quedando de la siguiente manera:

“ 2.2. INDICADORES DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO SEGÚN PLIEGO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	<i>Utilidad operacional dividido por el patrimonio</i>	<i>Mayor o igual al 15%</i>	<i>Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional de proponente.</i>
5. Rentabilidad del activo	<i>Utilidad operacional dividido por el activo total</i>	<i>Mayor o igual al 6 %</i>	<i>Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de la rentabilidad sobre el patrimonio.</i>

TERCERO: Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante la presente adenda, continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente adenda en el SECOP II.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de Abril de 2019.



FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN

Secretario General (E) UNGRD

Resolución No. 343 de 2019

Ordenador del Gasto del FNGRD

Delegado mediante Resolución N° 1578 de 2015

Modificada mediante Resolución N° 1446 de 2016

Proyectó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero / Abogada GGC

Maricel Sanchez Galvis / Profesional Universitario Grupo de Apoyo Financiero y Contable

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz/Coordinador GGC